



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, Marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAJAIRA TROYA VANEGAS en condición de madre y representante legal de la menor MARIA DEL ROSARIO GUARDIAS TROYA
DEMANDADO:	EIDER JOSE GUARDIAS GUTIERREZ
RADICACIÓN:	20-178-31-84-001-2024-00064-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Observada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **YAJAIRA TROYA VANEGAS** en condición de madre y representante legal de la menor **MARIA DEL ROSARIO GUARDIAS TROYA**, en contra de **EIDER JOSE GUARDIAS GUTIERREZ**, este despacho, **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley según artículo 90 del C.G.P.

- No existe prueba para determinar que el correo electrónico señalado pertenezca al demandado **EIDER JOSE GUARDIAS GUTIERREZ**, tal como lo indica la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, inciso 2.
- El poder anexado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Código general del proceso, como tampoco fue debidamente presentado como mensaje de datos según lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

No se reconoce personería jurídica alguna, atendiendo la causal de inadmisión invocada frente al poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ